



Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2019-00372-00
Demandantes	Sociedad Team Sur S.A.S.
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Vinculado	Sociedad Universal Group AS S.A.S.
Providencia	Adiciona auto admisorio de la demanda

## 1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 16 de febrero de 2021, se determinó lo siguiente:

*"Revisado el expediente, considera el Despacho que se ha surtido una nulidad, teniendo en cuenta que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el auto admisorio de la demanda debe notificarse a quien de conformidad con los actos acusados o los hechos de la demanda puedan tener interés en el resultado del proceso, por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia se dispondrá la notificación de la sociedad UNIVERSAL GROUP S.A.S. dado que es una de las partes del contrato de cesión de derechos que alega la parte actora ha sido desconocido por la demandada."*

## 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se dispondrá adicionar el auto admisorio de la demanda en el sentido de ordenar notificar a la sociedad **UNIVERSAL GROUP AS S.A.S.**, por tener un interés directo en la resulta de la presente controversia, pues, es la sociedad cedente de los derechos económicos derivados de la factura de compraventa No. 660 del contrato de Compraventa 172 del 22 de noviembre de 2018, celebrado entre la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y la aludida sociedad, por valor de \$552.415.001 conforme a la factura de venta TEA-586 del 11 de diciembre de 2018 y de acuerdo con la parte actora ha sido desconocido por la demandada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 171.3 y 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, será necesario requerir a la parte actora para que en el término concedido de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Adicionar el siguiente numeral al auto admisorio del 6 de febrero de 2020:

"OCTAVO: Notificar a la Sociedad UNIVERSAL GROUP AS S.A.S.<sup>1</sup>, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación de la entidad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el correo de notificaciones judiciales es [universalgroupas.sas@gmail.com](mailto:universalgroupas.sas@gmail.com)



Quien actuará como tercero interesado de conformidad con el artículo 224 ibid.”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco días para que la parte actora para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011;

TERCERO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.<sup>3</sup>**

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

<sup>2</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

<sup>3</sup> Cesar Augusto Contreras Suarez <ccontreras@deaj.ramajudicial.gov.co>; druby41@gmail.com; Fabius276@gmail.com;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 7° del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f355caaaf20f571f325c7a44ebbb034f9f52800cb5e7650c2c78b33137fe5fb**  
Documento generado en 18/02/2021 03:35:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**